

**MODIFICATORIA No 01 DEL CONTRATO DE SERVICIOS No 002 DE 2026
CELEBRADO ENTRE LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE
MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO” Y CORPORACIÓN
MULTIVERSE.**

CONTRATO OBJETO DE LA PRESENTE	CONTRATO DE SERVICIOS No. 002 DE 2026.
OBJETO	“IMPLEMENTACIÓN DE UNIDADES PRODUCTIVAS PARA LA GENERACIÓN DE INGRESOS PARA LA COMUNIDAD AFROCOLOMBIANA DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, CASANARE”.
CONTRATISTA:	CORPORACIÓN MULTIVERSE.
NIT:	901.654.979-1
REPRESENTANTE LEGAL:	GONZALO ANTONIO MILLAN RUBIO.
CC.	80.258.207 DE BOGOTÁ D.C
OBJETO DE LA MODIFICATORIA No 01.	MODIFICAR LOS ÍTEMS 27, 75, 01,32,33 DEL CONTRATO DE SERVICIOS No 002 de 2026.

El día once (11) de Mayo de 2026, entre los suscritos, por una parte **ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO”** formalizada por medio del Convenio Interadministrativo de Constitución No. 01 del 29 de diciembre de 2020, protocolizada mediante Escritura Pública número 48 de 14 de enero del 2021, ante la Notaria del Circuito Notarial 36 de Bogotá D.C y perfeccionado todos sus actos de constitución de nacionalidad colombiana, sometida al régimen jurídico que establece la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012. Es una Entidad Administrativa de Derecho Público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; que se rigen por sus propios estatutos y goza para el desarrollo de su objeto, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los Municipios identificada con Número de Identificación Tributaria número 901.445.387-3 (en adelante la “Entidad”) por medio de su director ejecutivo **JORGE ANDRES BAQUERO VANEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 86.082.356 expedida en Villavicencio, nombrado por la Junta Directiva mediante Acta No. 001 de 2022; y por otro lado **CORPORACIÓN MULTIVERSE** identificada con el Nit No **901.654.979-1** representado legalmente por **GONZALO ANTONIO MILLAN RUBIO** identificado con cedula de ciudadanía No **80.258.207 DE BOGOTÁ** denominado **EL CONTRATISTA**, manifestamos mediante la presente acta que hemos convenido realizar, **modificatoria No 01 al contrato de servicios N°002 de 2026** en virtud de las siguientes consideraciones:

1. Que el día **VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2026**, las partes firmaron el contrato de servicios No 002 de 2026 el cual tiene por objeto el siguiente: **“IMPLEMENTACIÓN DE UNIDADES PRODUCTIVAS PARA LA GENERACIÓN DE INGRESOS PARA LA COMUNIDAD AFROCOLOMBIANA DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, CASANARE”**, por un valor de **CUATROCIENTOS**

MODIFICATORIA No 01 DEL CONTRATO DE SERVICIOS No 002 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO” Y CORPORACIÓN MULTIVERSE.

OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 484.759.588,00) pactándose como plazo de ejecución de **CINCO (05) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

2. Que el día **DIECISIETE (17) DE MARZO DE 2026**, se suscribió el **acta de inicio, del contrato de servicios No 002 de 2026**, fijando como fecha de finalización el día **DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE 2026**.
3. Que el día **ONCE (11) DE MAYO DE 2026**, se suscribió acta de comité técnico integrado por; Gonzalo Antonio Millan Rubio, representante legal corporación multiverse; Edgar Mauricio Cuta García, coordinador interventoría, Gerson David Fonseca Flores profesional de apoyo corporación multiverse; Jaime Daniel Sánchez Suarez profesional de apoyo interventoría, quienes expresan la necesidad de la aprobación de **la modificatoria No 01 al contrato de servicios No 002 de 2026**, por lo anterior se levanta un acta de comité aprobatoria, la cual consta de diecisiete (17) folios y hace parte integral del presente documento, con argumentos que se relacionan a continuación:

“ El presente comité técnico tiene por objeto revisar, analizar, sustentar y aprobar técnicamente, de manera individual y sucesiva, las solicitudes presentadas por la entidad ejecutora Corporación Multiverse, relacionadas con ajustes, aclaraciones, homologaciones y/o modificaciones técnicas de ítems incorporados dentro del presupuesto, anexo técnico y documentos contractuales del Contrato de Servicios No. 002 de 2026.

El comité se instala con el propósito de garantizar la debida trazabilidad documental de las solicitudes formuladas, evaluar su procedencia técnica, contractual, administrativa, financiera y operativa, y determinar si las mismas conservan el objeto contractual, no generan desmejora, no afectan a los beneficiarios, no alteran la finalidad del proyecto y pueden ser recomendadas ante ASOSUPRO para su correspondiente formalización.

En ese sentido, el comité abordará de manera separada las siguientes solicitudes:

Primera solicitud: homologación y modificación técnica del ítem No. 27, correspondiente al lavacabeza destinado a unidades productivas de belleza y barbería, específicamente frente a la posibilidad de sustituir la poceta en porcelana por material técnicamente equivalente o superior, compatible con la estructura del equipo y disponible en el mercado.

Segunda solicitud: ajuste y aclaración técnica del ítem No. 75, correspondiente al andamio metálico tubular, con el fin de corregir la inconsistencia documental relacionada con el número de secciones, pasando de dos (2) secciones a una (1) sección, conforme a la estructuración técnica y financiera real del proyecto.

MODIFICATORIA No 01 DEL CONTRATO DE SERVICIOS No 002 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO” Y CORPORACIÓN MULTIVERSE.

Tercera solicitud: aclaración y ajuste del ítem No. 1 del presupuesto, correspondiente al profesional en administración de empresas o contaduría pública, respecto de la intensidad horaria aplicable al taller empresarial, pasando de treinta y dos (32) horas a dieciséis (16) horas, en coherencia con el anexo técnico, el cual diferencia el taller empresarial del taller técnico.

Cuarta solicitud: modificación técnica y actualización funcional del ítem No. 32 correspondiente a la Plancha para cabello, orientada a sustituir las especificaciones inicialmente formuladas por características técnicas profesionales superiores destinadas a garantizar mayor durabilidad, estabilidad térmica, resistencia estructural y desempeño continuo para uso intensivo dentro de las unidades productivas de belleza y barbería.

Quinta solicitud: modificación técnica y actualización funcional del ítem No. 33 correspondiente al Secador de cabello, orientada a sustituir las especificaciones inicialmente formuladas por características técnicas profesionales superiores destinadas a mejorar la capacidad operativa, rendimiento térmico, resistencia mecánica y sostenibilidad funcional del equipo en escenarios de uso profesional continuo.

III. ANTECEDENTES GENERALES

La Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso – ASOSUPRO suscribió el Contrato de Servicios No. 002 de 2026 con la Corporación Multiverse, cuyo objeto corresponde a la implementación de unidades productivas para la generación de ingresos para la comunidad afrocolombiana del municipio de Paz de Ariporo, Casanare.

En desarrollo de la ejecución contractual, la Corporación Multiverse, en su calidad de entidad ejecutora, adelantó revisión integral de los documentos contractuales, presupuesto, anexo técnico, fichas de bienes, condiciones de mercado, necesidades operativas del proyecto y coherencia entre los elementos presupuestados y la finalidad productiva de las unidades a implementar.

Como resultado de dicha revisión, la entidad ejecutora identificó cinco (5) situaciones puntuales que requieren análisis técnico y contractual por parte de la interventoría, con el fin de evitar inconsistencias durante la adquisición, entrega, recibo, seguimiento, auditoría, supervisión y liquidación del contrato.

Las solicitudes no se presentan como modificaciones sustanciales del objeto contractual ni como mecanismos de reducción del alcance del proyecto. Por el contrario, se formulan como actuaciones preventivas, de buena fe contractual, orientadas a garantizar coherencia documental, eficiencia operativa, seguridad jurídica, adecuada destinación de los recursos y correcta implementación de los bienes y servicios previstos dentro del contrato.

La interventoría, ejercida por Fundación GEDESARROLLO en virtud del Contrato de Interventoría No. 010 de 2026, participa en el presente comité con el propósito de revisar cada solicitud, verificar sus soportes, analizar su procedencia técnica y emitir las recomendaciones correspondientes frente a ASOSUPRO, en caso de encontrar viable la aprobación de los ajustes solicitados.

MODIFICATORIA No 01 DEL CONTRATO DE SERVICIOS No 002 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO” Y CORPORACIÓN MULTIVERSE.

IV. DESARROLLO DEL COMITÉ

4.1. REVISIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LA PRIMERA SOLICITUD

ÍTEM No. 27 – LAVACABEZAS

Acto seguido, el comité procede a revisar la primera solicitud presentada por la entidad ejecutora CORPORACIÓN MULTIVERSE, correspondiente a la solicitud de ajuste, aclaración y homologación técnica del ítem No. 27 del presupuesto contractual, relacionado con el elemento denominado lavacabezas, destinado al componente de belleza y barbería de las unidades productivas objeto del proyecto.

La entidad ejecutora expone al comité que la solicitud surge como resultado de la revisión técnica, comercial y operativa adelantada durante el proceso de validación de proveedores y estructuración del suministro de los elementos requeridos para la implementación de las unidades productivas, identificándose la necesidad de armonizar la descripción técnica del ítem con las condiciones reales del mercado y las características funcionales actualmente predominantes en equipos especializados de peluquería y barbería.

En desarrollo de la exposición, la entidad ejecutora manifiesta que el ítem No. 27 contempla dentro de su descripción contractual un lavacabezas con “poceta escualizable en porcelana”, incorporado sobre estructura en fibra de vidrio, situación que fue objeto de análisis técnico debido a las diferencias existentes entre el comportamiento estructural de dichos materiales, las condiciones reales de uso del equipo y la disponibilidad comercial efectiva de modelos con dicha configuración específica.

Así mismo, la CORPORACIÓN MULTIVERSE informa al comité que, conforme a las validaciones efectuadas con proveedores y distribuidores especializados del sector, gran parte de los modelos actualmente comercializados utilizan materiales técnicos equivalentes o superiores en términos de resistencia, durabilidad, mantenimiento y comportamiento operativo, reemplazando progresivamente componentes cerámicos tradicionales por configuraciones integrales en polímeros técnicos, ABS reforzado o materiales sintéticos de alta resistencia.

La entidad ejecutora expone además que la solicitud no pretende modificar el objeto contractual ni reducir la calidad del elemento, sino garantizar que el bien finalmente suministrado posea condiciones adecuadas de funcionalidad, estabilidad, ergonomía, resistencia y seguridad para los beneficiarios del proyecto, especialmente considerando que las unidades productivas estarán sometidas a dinámicas reales de uso continuo y operación comunitaria.

Posteriormente, el comité procede a revisar el documento técnico presentado por la entidad ejecutora, así como los argumentos asociados a:

- compatibilidad de materiales;
- disponibilidad comercial;
- seguridad operativa;
- comportamiento funcional del equipo;

MODIFICATORIA No 01 DEL CONTRATO DE SERVICIOS No 002 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO” Y CORPORACIÓN MULTIVERSE.

- *mantenimiento;*
- *equivalencia técnica;*
- *y conservación de la finalidad contractual del elemento.*

Durante el análisis técnico efectuado por la interventoría, se deja constancia de que la solicitud presentada por la entidad ejecutora no implica modificación sustancial del objeto contractual, toda vez que el bien continúa correspondiendo a un lavacabezas destinado al fortalecimiento de las unidades productivas del componente de belleza y barbería, manteniéndose la finalidad productiva inicialmente prevista dentro del proyecto.

De igual manera, la interventoría manifiesta que la solicitud se encuentra razonablemente sustentada desde el punto de vista técnico y operativo, especialmente frente a la necesidad de armonizar determinadas especificaciones contractuales con las condiciones reales de fabricación y comercialización existentes actualmente en el mercado especializado.

Así mismo, se deja constancia dentro del comité que la homologación solicitada no representa desmejora funcional del bien ni disminución de calidad, evidenciándose que las alternativas técnicas propuestas por la entidad ejecutora mantienen integralmente:

- *la funcionalidad del elemento;*
- *las condiciones de operación requeridas;*
- *la finalidad productiva;*
- *la aptitud para la prestación del servicio;*
- *y las características generales necesarias para el adecuado funcionamiento de la unidad productiva.*

La interventoría deja igualmente constancia de que, conforme al análisis adelantado dentro del comité, la utilización de materiales técnicamente equivalentes o superiores puede incluso representar mejores condiciones de resistencia, seguridad, mantenimiento y estabilidad operativa frente a las dinámicas reales de uso que tendrán los beneficiarios del proyecto.

En ese sentido, el comité considera técnicamente viable que la descripción correspondiente a la “poceta escualizable en porcelana” pueda ser homologada mediante materiales equivalentes o superiores que garanticen igual o mejor comportamiento funcional, siempre que el elemento conserve integralmente las características operativas requeridas para el desarrollo de las actividades de peluquería y barbería previstas dentro del contrato.

Posteriormente, el comité analiza el impacto contractual y administrativo de la solicitud, concluyendo que la misma:

- *no altera las metas del proyecto;*
- *no modifica cantidades;*
- *no afecta el equilibrio contractual;*
- *no genera detrimento funcional;*
- *no modifica la destinación del elemento;*

MODIFICATORIA No 01 DEL CONTRATO DE SERVICIOS No 002 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO” Y CORPORACIÓN MULTIVERSE.

- y no compromete el cumplimiento del objeto contractual.

Así mismo, se deja expresa constancia de que la presente actuación se desarrolla bajo criterios de buena fe contractual, eficiencia administrativa, responsabilidad técnica y trazabilidad documental, orientados a evitar futuras controversias relacionadas con interpretación de especificaciones técnicas, validación de suministros o procesos de recibo a satisfacción.

En virtud de lo anterior, y una vez efectuado el análisis técnico, contractual y operativo correspondiente, el comité de manera unánime: APRUEBA

La solicitud presentada por la CORPORACIÓN MULTIVERSE respecto del ítem No. 27 – Lavacabezas, autorizando la homologación técnica de la poceta inicialmente descrita en porcelana, permitiendo la utilización de materiales técnicamente equivalentes o superiores en términos de resistencia, funcionalidad, durabilidad, mantenimiento y seguridad operativa, siempre que el elemento conserve integralmente la finalidad y características funcionales requeridas dentro del proyecto.

Así mismo, el comité recomienda que la presente aprobación sea incorporada dentro de la trazabilidad documental del contrato y puesta en conocimiento de ASOSUPRO para los fines administrativos y contractuales correspondientes.

4.2. REVISIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LA SEGUNDA SOLICITUD

ÍTEM No. 75 – ANDAMIO METÁLICO TUBULAR

Seguidamente, el comité procede a revisar la segunda solicitud presentada por la entidad ejecutora CORPORACIÓN MULTIVERSE, relacionada con el ajuste y aclaración técnica del ítem No. 75 correspondiente al andamio metálico tubular incorporado dentro del componente de construcción de las unidades productivas objeto del proyecto.

La entidad ejecutora expone al comité que, durante el proceso de revisión integral de los documentos contractuales, anexo técnico, presupuesto y estructuración financiera del proyecto, se identificó una inconsistencia técnica y documental relacionada con la descripción del número de secciones del andamio metálico tubular contemplado dentro del presupuesto contractual.

En desarrollo de la exposición, la CORPORACIÓN MULTIVERSE manifiesta que el ítem contractual fue descrito haciendo referencia a un andamio metálico tubular de dos (2) secciones; sin embargo, una vez efectuado el análisis técnico, presupuestal y operativo correspondiente, se evidenció que la estructuración financiera y comercial del proyecto se encuentra realmente soportada sobre configuración de una (1) sola sección, situación que genera la necesidad de armonizar documentalmente el alcance técnico del ítem para evitar inconsistencias durante la ejecución y verificación contractual.

La entidad ejecutora precisa que la presente solicitud no surge como una reducción arbitraria del suministro ni como una modificación orientada a disminuir obligaciones contractuales, sino como una actuación preventiva de aclaración técnica y coherencia documental, dirigida a garantizar correspondencia entre:

MODIFICATORIA No 01 DEL CONTRATO DE SERVICIOS No 002 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO” Y CORPORACIÓN MULTIVERSE.

- la estructuración presupuestal del proyecto;
- las condiciones reales de suministro;
- la finalidad operativa del elemento;
- y los soportes técnicos utilizados para la formulación contractual.

Así mismo, la CORPORACIÓN MULTIVERSE pone de presente al comité que la configuración inicialmente descrita en dos (2) secciones no guarda plena armonía con los análisis financieros, valores unitarios y condiciones reales de mercado bajo las cuales fue proyectado el ítem dentro del presupuesto contractual, razón por la cual resulta necesario efectuar la aclaración correspondiente para evitar interpretaciones contradictorias durante el proceso de ejecución y recibo del elemento.

Posteriormente, el comité procede a revisar la solicitud formal presentada por la entidad ejecutora, junto con los soportes técnicos y presupuestales allegados para sustentar la necesidad de ajuste documental del ítem.

Durante la revisión adelantada por la interventoría, se deja constancia de que el análisis efectuado permite evidenciar que la situación planteada corresponde principalmente a una necesidad de armonización técnica y documental entre la descripción del ítem y la estructuración real del componente presupuestal, sin que ello implique alteración sustancial del objeto contractual ni afectación de la finalidad perseguida por el proyecto.

La interventoría deja igualmente constancia de que la solicitud presentada por la entidad ejecutora mantiene incólume la destinación funcional del elemento dentro de las unidades productivas, evidenciándose que el ajuste solicitado se orienta exclusivamente a precisar técnicamente el alcance real del suministro contemplado dentro del contrato.

De igual manera, durante el análisis efectuado en comité se concluye que la solicitud:

- no modifica la finalidad productiva del proyecto;
- no altera la naturaleza del elemento;
- no afecta las metas contractuales;
- no genera desmejora funcional;
- y no compromete el cumplimiento del objeto del contrato.

Así mismo, el comité considera que la aclaración solicitada resulta procedente desde el punto de vista administrativo y contractual, toda vez que contribuye a garantizar claridad documental, trazabilidad presupuestal y coherencia entre las especificaciones técnicas y las condiciones reales bajo las cuales fue estructurado el proyecto.

La interventoría manifiesta además que las actuaciones encaminadas a corregir inconsistencias documentales detectadas durante la ejecución contractual constituyen medidas preventivas compatibles con los principios de planeación, eficiencia, responsabilidad y buena fe contractual, especialmente cuando tienen como finalidad evitar futuras controversias relacionadas con interpretación de especificaciones o validación de suministros.

En ese sentido, el comité considera importante dejar expresa constancia de que la presente solicitud no corresponde a una modificación sustancial del contrato, sino a una

MODIFICATORIA No 01 DEL CONTRATO DE SERVICIOS No 002 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO” Y CORPORACIÓN MULTIVERSE.

aclaración técnica orientada a armonizar la descripción del ítem con la realidad presupuestal y operativa del proyecto.

Posteriormente, el comité analiza el impacto financiero y contractual de la solicitud, concluyendo que el ajuste planteado:

- *no afecta el equilibrio económico del contrato;*
- *no modifica las metas del proyecto;*
- *no altera el alcance funcional del componente;*
- *y mantiene la finalidad prevista para las unidades productivas beneficiarias.*

Así mismo, se deja constancia de que la aprobación de la presente solicitud permitirá fortalecer la seguridad documental y administrativa del contrato, evitando interpretaciones contradictorias durante procesos de supervisión, auditoría, recibo o liquidación contractual.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y una vez agotado el análisis técnico, presupuestal y contractual correspondiente, el comité de manera unánime: APRUEBA

La solicitud presentada por la CORPORACIÓN MULTIVERSE respecto del ítem No. 75 – Andamio metálico tubular, autorizando la aclaración y armonización técnica de la descripción contractual del elemento, dejando establecido que el suministro correspondiente se entenderá estructurado y validado para una (1) sección, conforme a los soportes técnicos, presupuestales y operativos analizados dentro del presente comité.

Así mismo, el comité recomienda que la presente aprobación sea incorporada dentro de la trazabilidad documental del contrato y remitida a ASOSUPRO para los fines administrativos y contractuales correspondientes.

4.3. REVISIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LA TERCERA SOLICITUD

AJUSTE Y ACLARACIÓN DE INTENSIDAD HORARIA – COMPONENTE EMPRESARIAL

Continuando con el orden del día, el comité procede a revisar la tercera solicitud presentada por la entidad ejecutora CORPORACIÓN MULTIVERSE, relacionada con la aclaración y ajuste de intensidad horaria correspondiente al componente empresarial contemplado dentro del proyecto de implementación de unidades productivas.

La entidad ejecutora expone al comité que, durante el proceso de revisión integral del presupuesto contractual, anexo técnico y estructura metodológica del proyecto, se identificó una inconsistencia documental relacionada con la intensidad horaria asociada al profesional del área empresarial y al desarrollo de los talleres de fortalecimiento empresarial dirigidos a la población beneficiaria.

En desarrollo de la exposición, la CORPORACIÓN MULTIVERSE manifiesta que dentro de algunos documentos presupuestales y descripciones del ítem correspondiente al profesional del componente empresarial se hace referencia a una intensidad de treinta y dos (32) horas; sin embargo, una vez efectuado el análisis detallado del anexo técnico y de la estructura real de formación prevista dentro del proyecto, se evidenció que dicha

MODIFICATORIA No 01 DEL CONTRATO DE SERVICIOS No 002 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO” Y CORPORACIÓN MULTIVERSE.

intensidad horaria corresponde realmente a la sumatoria del componente técnico y empresarial, y no exclusivamente al componente empresarial.

La entidad ejecutora precisa que el anexo técnico diferencia claramente entre:

- *el componente técnico o productivo;*
- *y el componente empresarial o de fortalecimiento administrativo.*

En consecuencia, la CORPORACIÓN MULTIVERSE expone que la intensidad horaria aplicable específicamente al componente empresarial corresponde a dieciséis (16) horas, mientras que las restantes dieciséis (16) horas hacen parte del componente técnico relacionado con las actividades productivas propias de cada unidad implementada.

Así mismo, la entidad ejecutora manifiesta que la presente solicitud tiene como finalidad armonizar documentalmente la intensidad horaria real aplicable al componente empresarial, evitando interpretaciones erróneas que puedan generar inconsistencias en:

- *informes de ejecución;*
- *validación de actividades;*
- *verificación de cumplimiento;*
- *soportes de formación;*
- *actas de recibo;*
- *y procesos de supervisión o liquidación contractual.*

La CORPORACIÓN MULTIVERSE deja igualmente constancia de que la solicitud no implica reducción del alcance formativo total del proyecto ni eliminación de actividades de capacitación previstas para los beneficiarios, toda vez que la intensidad global inicialmente contemplada se mantiene integralmente distribuida entre el componente técnico y el componente empresarial conforme a la estructura metodológica del proyecto.

Posteriormente, el comité procede a revisar el documento presentado por la entidad ejecutora, así como los soportes correspondientes al anexo técnico y a la estructuración metodológica del componente de fortalecimiento empresarial.

Durante el análisis efectuado por la interventoría, se deja constancia de que la solicitud presentada por la entidad ejecutora encuentra soporte técnico y documental en el anexo técnico del proyecto, evidenciándose que la intensidad de treinta y dos (32) horas corresponde al proceso integral de formación y no exclusivamente al componente empresarial.

Así mismo, la interventoría manifiesta que la aclaración solicitada permite armonizar adecuadamente la estructura formativa del proyecto con los soportes contractuales y metodológicos existentes, garantizando mayor claridad frente a las actividades efectivamente desarrolladas por cada profesional vinculado al proceso de capacitación.

De igual manera, el comité concluye que la solicitud:

- *no disminuye el componente de formación previsto para los beneficiarios;*

MODIFICATORIA No 01 DEL CONTRATO DE SERVICIOS No 002 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO” Y CORPORACIÓN MULTIVERSE.

- *no afecta las metas del proyecto;*
- *no modifica la finalidad de fortalecimiento empresarial;*
- *no altera el objeto contractual;*
- *y no representa desmejora académica ni operativa dentro de la implementación de las unidades productivas.*

La interventoría deja igualmente constancia de que la aclaración planteada resulta razonable y procedente desde el punto de vista técnico y administrativo, especialmente porque permite mantener coherencia entre:

- *el anexo técnico;*
- *la distribución metodológica de actividades;*
- *la ejecución real de los talleres;*
- *y los soportes de cumplimiento contractual.*

Así mismo, el comité considera que la presente actuación contribuye a fortalecer la trazabilidad documental del proyecto, evitando futuras interpretaciones contradictorias respecto de las obligaciones asociadas al profesional empresarial y las horas efectivamente correspondientes a cada componente de formación.

Posteriormente, el comité analiza el impacto contractual y operativo de la solicitud, concluyendo que la aclaración de intensidad horaria:

- *no afecta el equilibrio económico del contrato;*
- *no altera las metas de capacitación;*
- *no modifica el número de beneficiarios;*
- *no disminuye el alcance integral del proceso formativo;*
- *y mantiene plenamente la finalidad social y productiva del proyecto.*

En igual sentido, se deja expresa constancia de que la presente solicitud constituye una medida de armonización documental y aclaración técnica, orientada a garantizar coherencia entre los distintos documentos que integran el contrato y la ejecución real de las actividades de formación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y una vez efectuado el análisis técnico, metodológico y contractual correspondiente, el comité de manera unánime: APRUEBA

La solicitud presentada por la CORPORACIÓN MULTIVERSE respecto del componente empresarial del proyecto, autorizando la aclaración y armonización documental de la intensidad horaria correspondiente al profesional empresarial, dejando establecido que las dieciséis (16) horas corresponden específicamente al componente empresarial, mientras que las horas restantes hacen parte del componente técnico o productivo contemplado dentro de la estructura integral de formación del proyecto.

El comité recomienda que la presente aclaración sea incorporada dentro de la trazabilidad documental del contrato y puesta en conocimiento de ASOSUPRO para los fines administrativos y contractuales correspondientes.

4.4. REVISIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LA CUARTA SOLICITUD

MODIFICATORIA No 01 DEL CONTRATO DE SERVICIOS No 002 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO” Y CORPORACIÓN MULTIVERSE.

ÍTEM No. 32 – PLANCHA PARA CABELLO

Acto seguido, el comité procede a revisar la cuarta solicitud presentada por la entidad ejecutora CORPORACIÓN MULTIVERSE, correspondiente a la solicitud de ajuste técnico, actualización funcional y armonización de ficha técnica del ítem No. 32 del presupuesto contractual, relacionado con el elemento denominado Plancha para cabello, destinado al componente de belleza y barbería de las unidades productivas objeto del proyecto.

La entidad ejecutora expone al comité que la solicitud surge como resultado del análisis técnico, comercial y operativo efectuado durante el proceso de validación de proveedores y revisión de las condiciones reales de funcionamiento de las unidades productivas, identificándose la necesidad de sustituir las especificaciones inicialmente formuladas por características técnicas superiores orientadas al uso profesional intensivo.

En desarrollo de la exposición, la CORPORACIÓN MULTIVERSE manifiesta que la ficha técnica inicialmente formulada incorpora características principalmente asociadas a equipos de uso doméstico o semiprofesional, incluyendo:

- recubrimiento cerámico convencional;
- sensor inteligente de temperatura;
- sistema de microacondicionadores;
- protección UV;
- uso intermitente;
- capacidad operativa moderada.

La entidad ejecutora manifiesta que, conforme a las validaciones adelantadas con proveedores especializados y al análisis de disponibilidad comercial, los equipos actualmente utilizados en ambientes profesionales incorporan tecnologías significativamente superiores orientadas a soportar condiciones de trabajo intensivo, ciclos prolongados de operación y mayor exigencia térmica y mecánica.

La CORPORACIÓN MULTIVERSE expone igualmente que la solicitud no pretende modificar la finalidad contractual del elemento ni disminuir su calidad, sino incorporar mejoras objetivamente verificables que permitan fortalecer:

- la estabilidad térmica;
- la resistencia estructural;
- la eficiencia operativa;
- la capacidad de trabajo continuo;
- la durabilidad del equipo;
- y la sostenibilidad productiva de las unidades beneficiarias.

Posteriormente, el comité procede a revisar el documento técnico y soportes allegados por la entidad ejecutora, así como las mejoras técnicas asociadas a:

- sustitución de placas cerámicas convencionales por placas flotantes en titanio premium;
- incorporación de sistemas digitales de regulación térmica;

MODIFICATORIA No 01 DEL CONTRATO DE SERVICIOS No 002 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO” Y CORPORACIÓN MULTIVERSE.

- aumento del rango operativo de temperatura;
- mejor capacidad de respuesta térmica;
- fortalecimiento estructural del equipo;
- optimización ergonómica;
- y mayor desempeño bajo condiciones de uso continuo.

Durante el análisis efectuado por la interventoría, se deja constancia de que la modificación solicitada no implica alteración sustancial del objeto contractual, evidenciándose que el elemento continúa correspondiendo a una plancha destinada al fortalecimiento productivo del componente de belleza y barbería.

De igual manera, la interventoría deja constancia de que el ajuste solicitado representa una mejora funcional verificable respecto del equipo inicialmente contemplado, particularmente en aspectos relacionados con:

- transferencia térmica;
- estabilidad operativa;
- desempeño profesional;
- resistencia mecánica;
- seguridad operativa;
- y vida útil estimada.

Así mismo, durante el análisis efectuado en comité se concluye que la solicitud:

- no modifica la finalidad del proyecto;
- no altera metas contractuales;
- no disminuye capacidades funcionales;
- no genera afectación a beneficiarios;
- no modifica cantidades;
- y no compromete el cumplimiento del objeto contractual.

La interventoría deja igualmente constancia de que la actualización tecnológica propuesta permite incluso fortalecer las capacidades operativas y productivas de las unidades beneficiarias mediante la incorporación de equipos diseñados para escenarios reales de trabajo comercial intensivo.

Posteriormente, el comité analiza el impacto contractual y administrativo correspondiente, concluyendo que la modificación planteada:

- no afecta el equilibrio económico contractual;
- no altera el alcance del proyecto;
- no modifica la destinación del bien;
- y mantiene plenamente la finalidad productiva inicialmente prevista.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y una vez efectuado el análisis técnico, contractual y operativo correspondiente, el comité de manera unánime: APRUEBA

- Descripción anterior:

Plancha para el cabello, Recubrimiento de cerámica con micro-acondicionadores Coco,

MODIFICATORIA No 01 DEL CONTRATO DE SERVICIOS No 002 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO” Y CORPORACIÓN MULTIVERSE.

Sensor inteligente de temperatura, Protección de filtro UV. Placas flotantes extralargas de 110MM. 5 niveles de temperatura. Temperatura Máxima: 230 Grados Centígrados Incluye: Plancha alisadora, Cable giratorio de 2.7 metros, Bolso de almacenamiento. Guía de uso.

- *Descripción propuesta*

Plancha profesional para el cabello con placas flotantes en titanio premium, calentamiento rápido y control digital de temperatura. Temperatura máxima de 240°C (464°F). Voltaje de operación 110-127V, frecuencia 60 Hz. Cable giratorio de 3 metros. Diseño profesional de alta resistencia térmica para uso continuo. Color negro. Incluye guía de uso.

La solicitud presentada por la CORPORACIÓN MULTIVERSE respecto del ítem No. 32 — Plancha para cabello, autorizando la actualización y armonización técnica de la ficha correspondiente, permitiendo la incorporación de características profesionales superiores orientadas a mejorar la estabilidad térmica, capacidad operativa, resistencia estructural, eficiencia técnica y sostenibilidad funcional del equipo, manteniendo integralmente la finalidad productiva prevista dentro del proyecto.

El comité recomienda que la presente aprobación sea incorporada dentro de la trazabilidad documental del contrato y puesta en conocimiento de ASOSUPRO para los fines administrativos correspondientes.

4.5. REVISIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LA QUINTA SOLICITUD

ÍTEM No. 33 – SECADOR DE CABELLO

Continuando con el orden del día, el comité procede a revisar la quinta solicitud presentada por la entidad ejecutora CORPORACIÓN MULTIVERSE, correspondiente a la solicitud de ajuste técnico, actualización funcional y armonización de ficha técnica del ítem No. 33 del presupuesto contractual, relacionado con el elemento denominado Secador de cabello, destinado al componente de belleza y barbería de las unidades productivas objeto del proyecto.

La entidad ejecutora expone al comité que la presente solicitud surge como resultado de la revisión técnica y operativa realizada durante el proceso de adquisición y validación de equipos requeridos para la implementación de las unidades productivas.

En desarrollo de la exposición, la CORPORACIÓN MULTIVERSE manifiesta que las especificaciones inicialmente formuladas corresponden principalmente a equipos con características de uso doméstico o moderado, incluyendo:

- *potencia de 1900 W;*
- *dos velocidades;*
- *tres niveles de temperatura;*
- *tecnología convencional;*
- *y capacidad operativa limitada para uso continuo.*

MODIFICATORIA No 01 DEL CONTRATO DE SERVICIOS No 002 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO” Y CORPORACIÓN MULTIVERSE.

La entidad ejecutora manifiesta además que las unidades productivas objeto del proyecto fueron concebidas para escenarios de funcionamiento comercial permanente, razón por la cual se identificó la necesidad técnica de incorporar equipos con capacidades operativas superiores que permitan garantizar continuidad del servicio y sostenibilidad funcional a largo plazo.

Posteriormente, el comité procede a revisar los soportes allegados por la entidad ejecutora relacionados con mejoras incorporadas en:

- potencia energética;
- incorporación de motor AC profesional;
- sistemas de emisión de iones negativos;
- control térmico avanzado;
- sistema profesional multivelocidad;
- golpe de frío integrado;
- estructura reforzada;
- reducción de ruido operativo;
- y fortalecimiento ergonómico del equipo.

Durante el análisis efectuado por la interventoría, se deja constancia de que la modificación presentada no implica sustitución del elemento ni alteración de la finalidad inicialmente prevista dentro del proyecto, toda vez que el equipo continúa destinado al fortalecimiento de las unidades productivas del componente de belleza y barbería.

La interventoría deja constancia de que el nuevo equipo incorpora mejoras técnicas superiores asociadas a:

- mayor capacidad operativa;
- incremento en resistencia estructural;
- mayor vida útil;
- mejor comportamiento térmico;
- optimización de tiempos de servicio;
- y mejores condiciones de desempeño comercial.

De igual manera, durante el análisis efectuado dentro del comité se concluye que la solicitud:

- no altera el objeto contractual;
- no modifica cantidades;
- no afecta metas del proyecto;
- no genera desmejora funcional;
- y fortalece la sostenibilidad operativa de las unidades productivas.

Posteriormente, el comité analiza el impacto técnico y contractual correspondiente, concluyendo que la modificación solicitada:

- no afecta el equilibrio económico del contrato;
- mantiene la finalidad del componente;
- fortalece el desempeño del bien;
- y mejora objetivamente las condiciones de funcionamiento del proyecto.

MODIFICATORIA No 01 DEL CONTRATO DE SERVICIOS No 002 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO” Y CORPORACIÓN MULTIVERSE.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y una vez agotado el análisis técnico, contractual y operativo correspondiente, el comité de manera unánime: APRUEBA

- *Descripción anterior:*

Secador de cabello con Recubrimiento de cerámica con micro-acondicionadores coco. Protección de filtro UV. Sensor inteligente de temperatura. Sensor inteligente de temperatura 2 Concentradores de 7MM y 11MM y Difusor. 2 velocidades. Potencia 1900 W. Niveles de temperatura: 3 niveles.

- *Descripción propuesta*

Secador profesional para cabello con motor AC de 3000 watts, sistema de iones negativos y luz ultravioleta integrada. Carcasa en Nylon PA6 de alta resistencia, funcionamiento silencioso, 2 velocidades y 3 niveles de temperatura. Incluye botón de golpe de frío y cable extralargo de 2.8 metros. Diseño profesional para uso continuo. Peso aproximado de 900 g.

La solicitud presentada por la CORPORACIÓN MULTIVERSE respecto del ítem No. 33 — Secador de cabello, autorizando la actualización y armonización técnica de la ficha correspondiente mediante la incorporación de especificaciones profesionales superiores destinadas a mejorar capacidad operativa, estabilidad térmica, resistencia mecánica, eficiencia funcional y sostenibilidad productiva del equipo, manteniendo integralmente la finalidad inicialmente prevista dentro del proyecto.

El comité recomienda que la presente aprobación sea incorporada dentro de la trazabilidad documental del contrato y puesta en conocimiento de ASOSUPRO para los fines administrativos y contractuales correspondientes.

V. CONCLUSIONES GENERALES DEL COMITÉ Y RECOMENDACIONES FINALES

Una vez agotado el análisis individual de cada una de las solicitudes presentadas por la CORPORACIÓN MULTIVERSE, el comité técnico deja constancia de que las actuaciones revisadas corresponden a solicitudes de carácter técnico, documental, metodológico y operativo orientadas a garantizar la adecuada ejecución del Contrato de Servicios No. 002 de 2026 y la correcta implementación de las unidades productivas destinadas a la población beneficiaria del municipio de Paz de Ariporo, Casanare.

El comité concluye que las cinco solicitudes sometidas a revisión fueron presentadas de manera oportuna, sustentada y técnicamente argumentada por parte de la entidad ejecutora, evidenciándose que las mismas obedecen a procesos de revisión preventiva adelantados durante la ejecución contractual, con el propósito de armonizar las condiciones reales de suministro, operación y formación del proyecto con los documentos contractuales y técnicos que integran el contrato.

Así mismo, la interventoría ejercida por la FUNDACIÓN GEDESARROLLO deja constancia de que las solicitudes analizadas no corresponden a modificaciones sustanciales del objeto contractual, toda vez que:

MODIFICATORIA No 01 DEL CONTRATO DE SERVICIOS No 002 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO” Y CORPORACIÓN MULTIVERSE.

- *no alteran la finalidad general del proyecto;*
- *no modifican las metas previstas;*
- *no disminuyen el alcance funcional de las unidades productivas;*
- *no afectan a la población beneficiaria;*
- *no generan desmejora técnica;*
- *y no comprometen el cumplimiento de las obligaciones principales derivadas del contrato.*

De igual manera, el comité concluye que las solicitudes aprobadas se encuentran orientadas a fortalecer:

- *la coherencia documental del proyecto;*
- *la seguridad técnica y operativa de los bienes;*
- *la trazabilidad contractual;*
- *la claridad metodológica de los procesos de formación;*
- *y la correcta ejecución administrativa y presupuestal del contrato.*

Respecto de la primera solicitud relacionada con el ítem No. 27 – Lavacabezas, el comité concluye que la homologación técnica aprobada permite armonizar la especificación contractual con las condiciones reales del mercado y con los estándares actuales de fabricación de equipos de barbería y peluquería, garantizando equivalencia funcional, mejores condiciones de resistencia y adecuada operatividad del elemento dentro de las unidades productivas.

Frente a la segunda solicitud relacionada con el ítem No. 75 – Andamio metálico tubular, el comité concluye que la aclaración aprobada corresponde a una actuación de armonización documental necesaria para garantizar coherencia entre la descripción contractual del ítem y la estructuración técnica y presupuestal real del proyecto, sin afectar la finalidad del componente ni alterar el objeto contractual.

En relación con la tercera solicitud correspondiente al componente empresarial y la intensidad horaria del profesional asociado al proceso de fortalecimiento administrativo, el comité concluye que la aclaración aprobada permite mantener coherencia metodológica entre el anexo técnico, la distribución de actividades formativas y la ejecución real de los talleres desarrollados con los beneficiarios del proyecto.

Así mismo, el comité deja expresa constancia de que Incluyendo las modificaciones técnicas asociadas a los equipos del componente de belleza y barbería correspondientes a los ítems No. 32 y No. 33, las cuales fueron consideradas técnicamente procedentes al evidenciar mejoras objetivas verificables en desempeño, durabilidad, capacidad operativa y sostenibilidad funcional, fueron evaluadas bajo criterios de:

- *buena fe contractual;*
- *eficiencia administrativa;*
- *responsabilidad técnica;*
- *razonabilidad operativa;*
- *equivalencia funcional;*
- *y protección de la finalidad social del proyecto.*

MODIFICATORIA No 01 DEL CONTRATO DE SERVICIOS No 002 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO” Y CORPORACIÓN MULTIVERSE.

De igual manera, la interventoría considera que las actuaciones aprobadas contribuyen a prevenir futuras controversias relacionadas con interpretación de especificaciones técnicas, validación de suministros, revisión metodológica de actividades, procesos de auditoría, recibo a satisfacción o liquidación contractual, fortaleciendo así la seguridad documental y administrativa de la ejecución.

El comité deja igualmente constancia de que la aprobación de las solicitudes aquí analizadas no exime a la entidad ejecutora del cumplimiento integral de las demás obligaciones derivadas del contrato, manteniéndose plenamente vigentes los deberes relacionados con:

- *calidad de los bienes;*
- *funcionalidad de los elementos suministrados;*
- *cumplimiento de actividades;*
- *soporte documental;*
- *entrega efectiva a beneficiarios;*
- *y adecuada ejecución técnica, administrativa y financiera del proyecto.*

Así mismo, se recomienda que la presente acta y las decisiones aquí adoptadas sean incorporadas dentro del expediente contractual y remitidas a ASOSUPRO para su correspondiente conocimiento, trazabilidad y fines administrativos pertinentes.

Finalmente, el comité deja constancia de que las decisiones adoptadas fueron analizadas y aprobadas de manera conjunta entre la entidad ejecutora y la interventoría, evidenciándose consenso técnico respecto de la viabilidad y procedencia de las solicitudes objeto de revisión.

No siendo otro el objeto del presente comité, se da por terminada la reunión siendo las 12:00 del día 11 de mayo de 2026.”

4. Que la interventoría, en su calidad de responsable del seguimiento y control del contrato de servicios, analizo, avalo y aprobó la modificatoria No 01 de los ítems **27, 75, 01,32,33** del **Contrato de servicios No. 002 de 2026**.
5. Con base en lo anterior se informa que para la correcta realización y desarrollo de la ejecución del **Contrato de servicios No. 002 de 2026** es pertinente aprobar su modificatoria No 01, lo anterior en virtud de la solicitud presentada por el contratista de su ejecución, y el aval de los miembros de la interventoría, esto con el fin de garantizar el cumplimiento de los fines del estado, de las obligaciones contractuales adquiridas por las partes, el respeto de sus derechos constitucionales, como el debido proceso, igualdad, legalidad, transparencia y el respeto de los principios de la contratación estatal, por lo anterior y siguiendo los parámetros de la ley 80 de 1993 y de la ley 1474 de 2011, la asociación, el representante legal del contrato de servicios y la interventoría aprueban **la modificatoria No 01 de los ítems No 027,**

MODIFICATORIA No 01 DEL CONTRATO DE SERVICIOS No 002 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO” Y CORPORACIÓN MULTIVERSE.

ítem No 075, ítem No 01, ítem No 32, e ítem No 33 del contrato de servicios No 002 de 2026,

6. Que la ley 80 de 1993, prevé que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración, además, la ley de contratación administrativa permite modificaciones en los actos contractuales a fin de que se cumpla el servicio pretendido, y que en atención al principio de la autonomía de la voluntad de las partes se puede hacer por mutuo acuerdo o en su defecto disponerse como prerrogativa excepcional de modificación unilateral por parte de la entidad contratante.
7. Con fundamento en lo anterior las partes contratantes de manera bilateral:

ACUERDAN.

CLAUSULA PRIMERA. MODIFICATORIA: Modificar el **ítem No 027** del contrato de servicios No 002 de 2026, la cual quedara así:

- homologación y modificación técnica del ítem No. 27, correspondiente al lavacabeza destinado a unidades productivas de belleza y barbería, específicamente frente a la posibilidad de sustituir la poceta en porcelana por material técnicamente equivalente o superior, compatible con la estructura del equipo y disponible en el mercado.

Modificar el **ítem No 075** del contrato de servicios No 002 de 2026, la cual quedara así:

- ajuste y aclaración técnica del ítem No. 75, correspondiente al andamio metálico tubular, con el fin de corregir la inconsistencia documental relacionada con el número de secciones, pasando de dos (2) secciones a una (1) sección, conforme a la estructuración técnica y financiera real del proyecto.

Modificar el **ítem No 001** del contrato de servicios No 002 de 2026, la cual quedara así:

- aclaración y ajuste del ítem No. 1 del presupuesto, correspondiente al profesional en administración de empresas o contaduría pública, respecto de la intensidad horaria aplicable al

MODIFICATORIA No 01 DEL CONTRATO DE SERVICIOS No 002 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO” Y CORPORACIÓN MULTIVERSE.

taller empresarial, pasando de treinta y dos (32) horas a dieciséis (16) horas, en coherencia con el anexo técnico, el cual diferencia el taller empresarial del taller técnico.

Modificar el **ítem No 032** del contrato de servicios No 002 de 2026, la cual quedara así:

- modificación técnica y actualización funcional del ítem No. 32 correspondiente a la Plancha para cabello, orientada a sustituir las especificaciones inicialmente formuladas por características técnicas profesionales superiores destinadas a garantizar mayor durabilidad, estabilidad térmica, resistencia estructural y desempeño continuo para uso intensivo dentro de las unidades productivas de belleza y barbería.

Modificar el **ítem No 033** del contrato de servicios No 002 de 2026, la cual quedara así:

- modificación técnica y actualización funcional del ítem No. 33 correspondiente al Secador de cabello, orientada a sustituir las especificaciones inicialmente formuladas por características técnicas profesionales superiores destinadas a mejorar la capacidad operativa, rendimiento térmico, resistencia mecánica y sostenibilidad funcional del equipo en escenarios de uso profesional continuo.

CLAUSULA SEGUNDA. ACTUALIZACIÓN DE PÓLIZAS. EL CONTRATISTA (CORPORACIÓN MULTIVERSE, por medio de su representante legal GONZALO ANTONIO MILLAN RUBIO.) se obliga a mantener vigentes las pólizas exigidas en el contrato y actualizarlas conforme a los términos del presente acuerdo. Cada anexo deberá incluir los beneficiarios y asegurados establecidos en el **Contrato de Servicios No. 002 de 2026**, así como los terceros afectados en la cobertura de responsabilidad civil extracontractual. Igualmente, se compromete a incorporar todas las exigencias previstas en el capítulo de garantías del contrato, para lo cual deberá informar a la compañía aseguradora y allegar los respectivos anexos modificatorios de la garantía única de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual, si hubiere lugar.

CLAUSULA TERCERA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA (CORPORACIÓN MULTIVERSE, por medio de su representante legal GONZALO ANTONIO MILLAN RUBIO.) mantendrá a ASOSUPRO libre y exonerado de cualquier, acreencia laboral adquirida por él, daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de subcontratistas o dependientes, y asumirá como único responsable.

CLAUSULA CUARTA. La **modificatoria No 01 al contrato de servicios No 002 de 2026**, no genera reconocimiento económico ni adición de recursos a favor del contratista EL CONTRATISTA (CORPORACIÓN MULTIVERSE, por medio de su representante legal GONZALO ANTONIO MILLAN RUBIO.) y este manifiesta expresamente su renuncia a

**MODIFICATORIA No 01 DEL CONTRATO DE SERVICIOS No 002 DE 2026
CELEBRADO ENTRE LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE
MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO” Y CORPORACIÓN
MULTIVERSE.**

presentar reclamaciones, solicitar compensaciones, pago de mayores costos, cobros adicionales o indemnización alguna.

CLAUSULA QUINTA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Los demás términos y condiciones del **Contrato de servicios No. 002 de 2026**, no modificadas por el presente acuerdo, continúan vigentes y sin modificación alguna, así como su exigibilidad, y en el caso de cualquier duda o vacío se deberán remitir al contrato principal

CLAUSULA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO. La presente acta de **modificatoria No. 01 al Contrato de servicios No. 002 de 2026** se perfecciona con la firma de las partes, quienes la suscriben de manera libre, consiente y voluntaria.

La presente se expide en Villavicencio a los once (11) días del mes de mayo de 2026.

LA ASOCIACIÓN,



JORGE ANDRÉS BAQUERO VANEGAS
DIRECTOR EJECUTIVO ASOSUPRO

EL CONTRATISTA,



GONZALO ANTONIO MILLAN RUBIO
R/L CONTRATISTA.

PROYECTO: VICTOR ANDRES SABOGAL
PROFESIONAL DE APOYO